

MERCOSUR/PM/SO/REC.02/2018

**PROTOCOLO PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS E IMPRESIÓN
DE VOLANTES SOBRE PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS**

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC:**

CAPÍTULO I

Artículo 1: Invitar a los Estados Parte y Asociados a que aprueben e incorporen a su legislación interna el Protocolo para prevenir y combatir la Trata de Personas, que como Anexo I forma parte de la presente recomendación.

Artículo 2: Considerar como un asunto de prioridad la prevención y el combate de la Trata de Personas para todos los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR.

Artículo 3: Crear una Comisión Especial compuesta por Parlamentarios del MERCOSUR, autoridades competentes de cada Estado Parte y Asociados y especialistas en la materia de Trata a los efectos de coordinar, planificar y organizar las acciones que deben llevar a cabo los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR en cumplimiento del presente Protocolo.

CAPÍTULO II

Artículo 4: Realizar la impresión de volantes sobre prevención de trata de personas, de acuerdo al modelo que como Anexo II forma parte de la presente Recomendación.

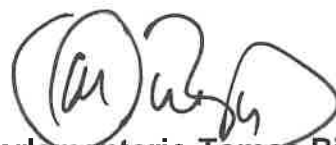
Artículo 5: Adoptar las medidas necesarias para la distribución de volantes en cantidades proporcionales a la cantidad de pasos fronterizos entre los Estados Parte.

Artículo 6: Invitar a los gobiernos de los distintos países intervinientes a que dicho material pueda ser distribuido en las fronteras donde se produce la circulación de personas, con la competencia del organismo y/o ente que en cada país corresponda.

Artículo 7: Instar al Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, que evalúe la factibilidad desde sus conocimientos académicos y formativos de constituirse como observador de esta actividad a los fines de lograr su efectivo cumplimiento y la continuidad en el transcurso del tiempo.

Artículo 8: Arbitrar los medios necesarios para la impresión del material propuestos.

Montevideo, 27 de abril de 2018



Parlamentario Tomas Bittar
Presidente

Edgar Lugo
Secretario Parlamentario

ANEXO 1

PROTOCOLO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS



INTRODUCCION

La trata de personas, no es solamente un crimen sino también una grave violación a los derechos humanos, constituye un delito en el marco del derecho internacional, no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que va más allá, repercute en su entorno cercano, en sus familias, en sus comunidades y en la humanidad en general, porque establece una práctica que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía que se compra y se vende. En la actualidad la trata de personas ha alcanzado dimensiones exorbitantes es una de las más graves lesiones de los derechos humanos y en el plano internacional es inaceptable y ha llevado a que se asuma como un delito de lesa humanidad, el cual, dada la complejidad que reviste, requiere conocerlo y articular esfuerzos para su combate.

Debemos abordar eficazmente las estrategias que se deben aplicar, en forma global basadas en los derechos humanos que tengan en cuenta el carácter transnacional del problema, las numerosas actividades delictivas asociadas, la frecuente participación de grupos delictivos organizados y el enorme dolor, miedo y perjuicio que padecen las víctimas, es decir se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los tratantes, hacen de sus víctimas mercancías, identifican y toman ventaja de las vulnerabilidades de personas inocentes en distintos lugares del mundo. La esperanza y el deseo de lograr y tener una mejor condición de vida se convierten en muchos casos en el detonante para convertirse en víctimas de los tratantes.

Dentro de la comprensión y combate del delito de trata de personas, se ha llegado a la convicción de que existen situaciones en común que repercuten en su generación e incidencia, entre éstas: la migración, la pobreza y pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales arraigados, el limitado acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a la justicia integral. Estas y otras situaciones configuran contextos de vulnerabilidad que exponen a las personas a ser víctimas de este delito, en los que la única diferencia vendrá dada por la modalidad de explotación a la que se les destine

Por la complejidad de este delito se hace urgente una respuesta de carácter inmediato e integral que tienda a fortalecer los esfuerzos de los Estados Parte y Asociados del Mercosur para su prevención y combate, formulando Políticas Públicas Internacional avanzando en diferentes niveles de la política social y de protección de los derechos de todas las personas, a través de la articulación de políticas a nivel internacional, a fin de garantizar la protección integral y exigibilidad de derechos plasmando en los lineamientos que deben orientar acciones de corto, mediano y largo plazo teniendo como fortalezas el resultado de un proceso amplio de diálogo y consenso, reforzando el marco normativo y fortaleciendo las instituciones de cada Estado, para consolidar sus acciones en contra de la Trata de Personas con los Estados Parte y Asociados del Mercosur.

Cada día aparecen nuevos métodos de prevenir, investigar y combatir el delito de la trata y maneras más efectivas de proteger y prestar asistencia a las víctimas de ese delito. La cooperación internacional, es decisiva para el éxito de la mayoría de las intervenciones contra la trata de personas, por lo tanto debemos aunar esfuerzos entre los Estados Parte y Asociados del Mercosur para concretizar esta Política para poder contribuir y ser garantes de su efectiva implementación.

I.- OBJETIVOS GENERALES

- ✚ Prevenir y combatir la trata de personas de manera integral.

- ✚ Evaluar el problema de la trata de personas tal como se presenta en un contexto específico y desarrollar una estrategia eficaz y la capacidad para formular estrategias.
- ✚ Abordar la cuestión de la situación de las víctimas de la trata en materia de inmigración y adoptar medidas para facilitar su repatriación y reasentamiento
- ✚ Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del presente Protocolo.

II.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✚ Promover la cooperación entre los Estados Parte y Asociados del Mercosur en el campo de la lucha contra la Trata de Personas.
- ✚ Proteger los derechos de las víctimas de trata.
- ✚ Crear mecanismos idóneos para la protección, prevención y asistencia a las víctimas, familiares y posibles testigos.
- ✚ Fortalecer los controles transfronterizos de los Estados Parte y Asociados del Mercosur.
- ✚ Garantizar investigaciones y acciones judiciales eficaces.

III.- FINALIDAD Y ALCANCE

El presente protocolo tiene por finalidad establecer criterios y pautas de acción, con miras a la protección y prevención del delito de trata de personas en forma integral.

IV.- DEFINICIONES

A los fines del presente Protocolo se establecen las siguientes definiciones:

Trata de Personas: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Tráfico de Personas: Es el traslado irregular de personas con el objeto de hacerlas ingresar a un país ajeno al de su país de origen.

Prostitución ajena: es la comercialización, organizado no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución propia no es delito en sí misma, como no lo es en Argentina. Lo que se penaliza es el proxenetismo o la rufianería.

Pornografía infantil y adolescente: es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material.

Turismo sexual: representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.

Explotación laboral: Normalmente se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de proyecto de vida en otros países o regiones de un mismo país mediante la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales. Al momento del reclutamiento en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente en situación de irregularidad migratoria.

Venta de niños y niñas y adopciones ilegales: Las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no se han profundizado, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de legislación flexible, se han establecido redes de adopciones internacionales.

Tráfico y venta ilegal de órganos: Son situaciones donde se les despoja a las personas de uno de sus órganos a cambio de una remuneración económica valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de flagelo, hay que incluir no sólo la extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también la colaboración en el transporte, la importación o exportación y la conservación de esos órganos.

Niño/a: designa a toda persona de menos de dieciocho años de edad.

Víctima: designa a toda persona física sometida a la trata de Personas tal y como se define en el inciso a).

V.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y protección de todas las formas de Trata de Personas ya sean nacionales o transnacionales de los Estados Parte y Asociados del Mercosur.

VI.- ETAPAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La captación: implica atraer a la víctima para controlar su voluntad, y puede realizarse mediante contacto personal entre el reclutador y la víctima o por diferentes medios de comunicación.

El traslado: implica llevar a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible. A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del desarraigo.

Recepción o acogida: en los lugares donde se ejerce la explotación, las víctimas son retenidas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia entre otras artimañas. Asimismo, son obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas en talleres clandestinos, zonas rurales, etc. A través de estas amenazas, engaños, deudas y violencia, los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan (o creen que no pueden) salir de su situación de explotación.

VII.- TIPOS DE SITUACIONES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ZONAS DE FRONTERAS DE LOS ESTADOS PARTE Y ASOCIADOS

a) víctimas que han sido captadas en su país de origen o en un Estado extranjero y que están siendo trasladadas a otro país. En este caso, las víctimas aún no han sido explotadas, pero se encuentran imposibilitadas de escapar de dicha situación, por ser objeto de amenazas contra su persona o sus allegados, intimidación o coerción, abuso de autoridad o porque alguna persona con autoridad sobre la víctima consintió su explotación.

b) víctimas que se trasladan engañadas (ya sea respecto del trabajo que van a realizar o de las condiciones en que se realizará dicho trabajo) hacia un Estado Parte y que desconocen la situación de explotación a la que serán sometidas. En este caso, es muy importante al interactuar con ellas tener en cuenta que las víctimas pueden no considerarse como tales.

c) víctimas que están siendo explotadas en su país de origen o fuera de él, y a las que se traslada para continuar la explotación en otro sitio, fuera de su país de origen o dentro del mismo.

En cualquiera de los supuestos mencionados, la víctima puede estar viajando sola; acompañada por otras víctimas o por algún miembro de la red de tratantes o estar siendo controlada a lo largo de las distintas etapas del viaje.

VIII.- PERFIL DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS

Es importante recordar que las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Se considera que una persona se encuentra en tal condición por:

- ✚ Su edad (niños, niñas y adolescentes). Para cuidar el interés superior de la persona menor de edad, cuando la mayoría de edad no sea evidente, se deberá presumir que la persona posee menos de 18 años de edad hasta tanto no se reciba una prueba en contrario.
- ✚ Género (mujer), sobre todo cuando hablamos de trata con fines sexuales. En otras modalidades de trata de personas, las características de las víctimas varían según la naturaleza de la explotación.

- ✦ Factores socio económicos, por situación de pobreza, condición migratoria (migración interna y externa), estado físico o mental (discapacidad física o mental), o por circunstancias sociales (bajo nivel de educación formal, etc.), étnicas (pertenecientes a pueblos originarios, etc.) y culturales (minoría religiosa, lingüística, de identidad sexual entre otras).

IX.- MECANISMOS DE LOS TRATANTES PARA SOMETER A SUS VÍCTIMAS AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A continuación se mencionarán los principales mecanismos que suelen utilizarse para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata de personas. No obstante, es importante remarcar que no se tienen que dar todas las situaciones aquí planteadas para que se configure el delito de trata de personas, ni son éstas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los tratantes.

Las principales modalidades son las siguientes:

Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo: Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas por falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también, son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante. No es solamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual la que puede conducir del consentimiento de determinadas condiciones de trabajo a la esclavitud. En este sentido,

también hay casos de hombres que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo en, por ejemplo, la construcción o el campo, y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno, siendo objeto de malos tratos físicos y en condiciones inhumanas. El engaño o el fraude habitualmente se presentan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas en sus lugares de origen. Para ello, suele recurrirse a la publicación de avisos clasificados en medios gráficos de distribución masiva como diarios y revistas, así como también es frecuente su publicación en la vía pública y en sitios web. Además, la captación o reclutamiento puede darse a través de personas allegadas o conocidas por la víctima.

Endeudamiento inducido: El sometimiento a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es frecuente que se le genere a la víctima una deuda por el pago de gastos de transporte al país o provincia de destino. A esto se le suman, posteriormente, deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica, entre otros gastos. Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones inhumanas. Es importante remarcar que, en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo pelearse entre ellas, no querer atender un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen entre otras excusas).

Retención de documentos de identidad

Los documentos suelen estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de edad, para el cruce de fronteras, se suele utilizar documentación falsa para ocultar la verdadera edad de las víctimas. Otras veces, viajan con autorización de sus padres, quienes desconocen que las personas responsables del traslado, son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

Coacción psicológica (amenazas) y violencia física

Es importante notar aquí que, en la generalidad de los casos, las víctimas de este delito son objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos. Los/as tratantes se valen frecuentemente de este medio para controlar a las víctimas. Además, los/as tratantes pueden conocer a los parientes de las víctimas o ser conocidos de ellos. Teniendo en cuenta la información disponible y la experiencia recogida, se deberán profundizar los controles en los siguientes casos:

Niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, en particular de nacionalidad argentina, paraguaya o dominicana (principales víctimas de trata con fines de explotación sexual).

Niños, adolescentes y hombres jóvenes de hasta aproximadamente 40 años de edad, en particular de nacionalidad argentina, boliviana, paraguaya o peruana (principales víctimas de trata con fines de explotación laboral).

Es necesario destacar sin embargo que, sin perjuicio de que exista un grupo de personas que se encuentren más expuestas a esta problemática, nadie está exento de ser una posible víctima de este delito, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

X.- INDICADORES PARA IDENTIFICAR A POSIBLES VÍCTIMAS

Los Estados Parte y Asociados capacitarán a las fuerzas de seguridad y personal actuante en las zonas de frontera a los fines de detectar la presencia de posibles señales que, aun cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, pueden constituir indicadores de que se está en presencia de una víctima. Estos indicadores son:

La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.

La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos.

La persona posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias

La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante

La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.

La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).

La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).

La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.

Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.

La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima reinante en el lugar de destino).

La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que alertan sobre este delito en el puesto de control.

La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio (por ejemplo, dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo equipaje acorde).

Indicadores para identificar a posibles tratantes Concomitantemente a la tarea de detección de una posible víctima de trata, debe procurarse identificar a los/as posibles tratantes. De lo contrario, resultará mucho más dificultoso el avance de la investigación y se elevarán los riesgos de revictimización, al ser el relato de la víctima el elemento central para el esclarecimiento del hecho delictivo. Con ese fin, las fuerzas de seguridad deberá prestar especial atención, en el control de ingreso al país, con el objeto de poder detectar elementos objetivos que permitan identificar a posibles tratantes. En el supuesto caso de que se detectare alguna persona o situación que, sobre la base de los indicadores descriptos

anteriormente, pudiera resultar “sospechosa”, se deberá, inmediatamente, dar aviso a los agentes migratorios a fin de que al momento de efectuar el interrogatorio migratorio correspondiente se preste especial atención y cuidado a dicha persona o situación.

XI.- INDICADORES PARA IDENTIFICAR A LOS TRATANTES

Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.

Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la posible víctima.

No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.

Se percibe que la persona domina los movimientos de la presunta víctima (ej. la víctima no se aleja de su lado y le requiere autorización para realizar cada movimiento, incluso para ir al baño).

Los pasajes de esta persona son correlativos a los de la posible víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.

Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.

Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta última manifestó.

XII.- ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COOPERACION DE LOS ESTADOS PARTE Y ASOCIADOS DEL MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados adoptarán medidas destinadas a instaurar o reforzar la coordinación de ámbito nacional entre las diferentes instancias responsables de la prevención y de la lucha contra la trata de Personas. Establecerán y/o apoyarán políticas y programas eficaces que puedan prevenir la trata de personas por medios de investigaciones,

campañas de información, sensibilización y educación; iniciativas sociales y económicas y programas de formación, en particular los destinados a víctimas de trata de personas que sean más vulnerables como menores y mujeres.

Promoverán un enfoque basado en los derechos de la persona y utilizarán un enfoque integrador de la igualdad entre mujeres y hombres, así como un enfoque respetuoso de los niños.

Los Estados Parte y Asociados del Mercosur trabajaran en coordinación adoptando medidas que incluirán, en su caso, a las organizaciones no gubernamentales, a otras organizaciones competentes y a otros elementos de la sociedad civil, comprometidos con la prevención de la trata de personas, la protección o la ayuda a las víctimas.

Los Estados Parte y Asociados tomaran las medidas necesarias a los fines de que se tome conciencia de la responsabilidad y del importante papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil para identificar la demanda como una de las causas profundas de la trata de personas.

Los Estados promoverán campañas de información especializadas, las que tengan como principales actores a las autoridades públicas y los responsables políticos;

Se deberán tomar medidas preventivas que incluyan programas educativos destinados a niñas y niños durante su escolaridad, que hagan especial énfasis en la problemática de la trata y su relación con otro tipo de delitos.

Medidas a tomar en las Fronteras

Los controles migratorios en pasos fronterizos constituyen un ámbito especialmente propicio para detectar víctimas de trata de personas que se encuentren en etapa de captación, traslado o transporte. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de las personas, las Partes reforzarán, en la medida de lo posible, los controles en las fronteras necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

En ese orden de ideas, corresponde que los Estados Partes y Asociados tomen las siguientes medidas:

Capacitar a las fuerzas de seguridad y de Migraciones en materia de delitos vinculados a la trata de personas y conexos a los fines de identificar casos como: personas en proceso de reclutamiento o que hayan sido captadas en su lugar de origen y que estén siendo trasladadas para ser explotadas dentro o fuera del Estado. También es factible en este contexto que se detecten víctimas que ya hayan sufrido el delito de trata de personas o conexos y que son trasladadas o transportadas para continuar siendo explotadas en otros lugares geográficos.

Difundir en forma exacta las condiciones que permiten la entrada y la estancia de extranjeros de manera legal en su territorio.

Adoptar las medidas legales o de otro tipo adecuadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte a cargo de transportistas comerciales para la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Convenio.

Cuando proceda, y sin perjuicio de los convenios internacionales aplicables, estas medidas consistirán básicamente en prever la obligación para los transportistas comerciales, incluidas todas las compañías de transporte o los propietarios o gestores de cualquier medio de transporte, de verificar que todos los pasajeros están en posesión de los documentos de viaje necesarios para la entrada en el Estado de destino.

Las Partes adoptarán las medidas legales o de otro tipo necesarias para permitir, con arreglo a su legislación interna, que se niegue la entrada a las personas implicadas en la comisión de las infracciones al presente Protocolo, o que se anule su visado.

Las Partes reforzarán la cooperación entre sus servicios de control en las fronteras, especialmente mediante la implantación y el mantenimiento de canales de comunicación directos.

Los Estados Parte y Asociados deberán emitir documentación de viaje o de identidad que tenga un nivel de calidad que impida que se pueda hacer fácilmente de ellos un uso impropio o que se falsifiquen o modifiquen, o se reproduzcan o expidan ilícitamente;

Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad expedidos por ella o en su nombre, para impedir que se creen y expidan ilícitamente.

Todos los Estados Parte y Asociados podrán solicitarse mutuamente la verificación, con arreglo a su legislación interna y en un plazo razonable, de la legitimidad y la validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o supuestamente expedidos en su nombre y sobre los que recaiga la sospecha de haber sido utilizados para la trata de personas.

Los Estados Parte y Asociados instruirán a las fuerzas de seguridad que operan en zona fronteriza para que presten especial atención a la presencia de indicios que podrían estar indicando la presencia de un caso de trata de personas u otros delitos conexos.

Las fuerzas de seguridad de cada Estado Parte o Asociado deberá realizar controles en los lugares y sectores no habilitados y/o restringidos al público en zonas de frontera y que puedan ser utilizados como vías para evadir o evitar someterse al control migratorio.

Los controles transfronterizos deberán poner especial atención a las aglomeraciones de personas y evitar en lo posible el ascenso y descenso de personas de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.

Las fuerzas de seguridad fronteriza deberán realizar patrullajes y recorridos diarios, en horarios diurnos y nocturnos en toda la zona, con especial énfasis en las zonas de mayor riesgo.

Medidas específicas para menores de 18 años de edad

A los efectos de autorizar el egreso e ingreso de personas menores de 18 años de edad deberá acreditarse ante la autoridad de control migratorio, la identidad de los menores conforme la documentación de viaje aceptada entre ambos países (el de origen y el de destino). Deberá exigirse, además, la autorización de viaje, si correspondiere, otorgada según la legislación del país de residencia.

En caso de que el Niño, Niña o Adolescente viaje acompañado por ambos padres, no será necesaria una autorización de viaje, pero sí deberá acreditarse el vínculo filiatorio ante las autoridades de control del país de

origen y de destino. Si la acreditación del vínculo filiatorio se efectuase por documento diferente a la partida de nacimiento, libreta de familia o si surgiere del propio documento de identidad del menor, tal documento deberá ser intervenido (sellando) en original o en su defecto en su fotocopia, como prueba de haber tenido el original a la vista.

En el caso de menores de 18 años de edad que viajen con sólo uno de sus progenitores, además de demostrar la relación parental con alguno de los documentos citados, para egresar del país donde reside se deberá acompañar la autorización del padre o madre ausente. Cuando en la partida de nacimiento sólo consta la filiación materna o paterna (de quien acompaña al menor de edad), bastará con esta acreditación.

No será necesaria acreditación del vínculo parental ni autorización alguna para aquellos menores de 18 años que se encuentren comprendidos en los siguientes casos

- a) Cuando se hallaren emancipados y lo acrediten mediante instrumento público.
- b) Cuando se trate de menores originarios de algunos de los países del Mercosur y su domicilio o residencia se encuentre en un país distinto del de origen, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante documento identificadorio u otro instrumento público.
- c) Extranjeros menores de 18 años, que hubieran obtenido la radicación permanente, temporaria o residencia precaria en países del Mercosur distintos de su país de origen, cuando hubieran alcanzado la mayoría de edad en su país de origen o de residencia anterior. Deberá probarse el domicilio en el extranjero al tiempo de cumplirse la mayoría de edad, conforme la legislación de su país de origen.

Necesitan autorización para ingresar a los países del Mercosur, los menores de 14 años, cualquiera sea su nacionalidad y categoría de ingreso, que no viajen acompañados o no sean aguardados por quien o quienes ejercen la patria potestad o por un tercero autorizado.

La autoridad de control deberá verificar la vigencia de la autorización al momento del ingreso o egreso a cualquiera de los Países del Mercosur. En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el control

migratorio en el ingreso o egreso, la autoridad actuante tuviera sospechas fundadas respecto de la validez de la autorización, priorizando el interés superior del niño, deberá dar inmediata intervención a las fuerzas de seguridad, a la autoridad judicial competente y al órgano administrativo local de protección de derechos.

La autoridad de control migratorio del país de egreso deberá verificar la documentación requerida para la salida de los menores. Una vez hecho esto, la autorización de viaje, si correspondiere, deberá ser intervenida (sello migratorio de salida) en original, o en su defecto en la fotocopia, sin perjuicio de intervenir el pasaporte, en el caso de portar el menor ese documento identificadorio.

La autorización de viaje intervenida por la autoridad migratoria del país de egreso será exhibida ante la autoridad de control migratorio del país de ingreso, que deberá intervenirla (sello migratorio de ingreso), sin perjuicio de intervenir también el pasaporte, en el caso de portar el menor ese documento identificadorio.

En el caso en que la autoridad migratoria del país de egreso del menor de edad, por cualquier motivo, no hubiera verificado los recaudos documentarios exigibles, no se admitirá el ingreso del menor a territorio del país controlante, procediéndose a su retorno al país de origen. En caso de que el menor estuviera acompañado por un mayor de edad que no acredite vínculo filiatorio, se deberá asentar la identidad de dicha persona en el incidente generado como consecuencia del rechazo del menor.

En todos los casos, si de la identificación surgiere que el menor resulta potencial víctima del delito de trata de personas, se aplicará el procedimiento previsto en el presente protocolo.

XIII.- ACCIONES DE PROTECCION DE VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Principios que se deben respetar para la protección de las personas:

1) Respeto a los Derechos Humanos:

✚ Durante todo el proceso de asistencia a la víctima de trata, los Estados Parte y Asociados deberán respetar sus derechos, tales como la libertad, integridad física y sexual, derecho a la salud, a la dignidad, al trabajo digno y demás derechos fundamentales.

✚ Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño será la regla principal durante el procedimiento pertinente.

✚ Cuando se trate de víctimas pertenecientes a alguno de los pueblos originarios de los Estados Parte y Asociados del Mercosur se considerará especialmente el derecho consuetudinario de las mismas para su asistencia.

2) Evitar Daño Mayor:

✚ Durante todo el proceso se deberán respetar los Derechos Humanos integrales de la víctima, evitando en todo momento su revictimización

3) No discriminación:

✚ Todas las medidas destinadas a proteger y promover los derechos de las víctimas que sufrieron un delito de trata de personas deberán garantizarse sin discriminación alguna, ya sea basada en cuestiones de sexo, de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra opinión de origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, situación económica, de origen o cualquier otra situación

✚ Cuando se trate de víctimas pertenecientes a los pueblos originarios de los Estados Parte y Asociados, y a efectos de una atención que contemple sus creencias y cultura, se deberá contar con un equipo

de asistencia que contenga un auxiliar de dicha comunidad, no solo para que oficie de traductor sino para que la víctima se sienta más cómoda y en confianza.

4) Información sobre derechos y el proceso de asistencia:

- ✚ Se deberá informar a la víctima de trata de personas sobre cómo se inicia, continua y culmina el proceso, así como de las obligaciones que tienen los Estados a su respecto. La información se le brindará en un lenguaje sencillo y comprensivo, en su idioma, sin generar falsas expectativas.
- ✚ Cuando se trate de víctimas pertenecientes a los pueblos originarios de un Estado Parte o Asociado del Mercosur, se pautará además el tipo de asistencia más adecuado conforme a sus necesidades, respetando sus pautas culturales.

5) Consentimiento informado:

- ✚ Antes de que la víctima de trata de su consentimiento sobre el proceso, los estudios y los análisis a los que se va a someter, debe saber en que consisten estos, para lo cual se le deberá explicar con precisión lo que implicará cada intervención a fin de que la víctima pueda elegir la que considere más adecuada a sus necesidades.
- ✚ Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes el consentimiento lo dará su representante legal o el defensor, de igual manera se explicarán al menor los servicios o asistencias que se le pretenda brindar y se tendrá en cuenta su opinión.
- ✚ Cuando se trate de víctimas pertenecientes a los pueblos originarios de uno de los Estados Parte o

Asociados del Mercosur se deberá contar con un traductor a fin de que primero los procedimientos sean comprendidos y solo después aceptados (total o parcialmente).

6) Trato Justo y Acceso a la Justicia:

- ✚ Los Estados Parte y Asociados del Mercosur deben garantizar que las víctimas que sufrieron algún delito de trata de personas tengan acceso a la justicia para reparar sus derechos vulnerados sin discriminación hasta que los tratantes tengan condena firme.

7) Acceso a la acción civil e indemnización:

- ✚ Se debe informar a la víctima sobre la posibilidad de iniciar acciones civiles para ser indemnizado por los daños sufridos. También hay que facilitarle el acceso a estos mecanismos de reparación como forma de restitución de sus derechos vulnerados.

8) Permanencia en el país de destino y estatuto de residencia:

- ✚ Se debe respetar la voluntad de las víctimas tanto de países del Mercosur como de otros países que no lo integran (teniendo en cuenta sus derechos) y darle la posibilidad de solicitar un permiso de residencia ya sea temporal o permanente. Por lo cual los Estados deberán articular acciones con las autoridades migratorias, con los consulados respectivos y con demás autoridades competentes a tales fines.

Protección de la vida privada

Los Estados Parte y Asociados protegerán la vida privada y la identidad de las víctimas. Los datos de carácter personal relativos a las víctimas se registrarán y utilizarán en condiciones que prevean los Estados para la

protección de las personas poniendo especial énfasis en la confidencialidad de los mismos.

En particular, las Partes adoptarán medidas dirigidas a garantizar que la identidad, o los elementos que permitan la identificación, de un niño víctima de trata no se hagan públicos, ya sea en los medios de comunicación o por otro medio, salvo circunstancias excepcionales, cuando se trate de permitir la localización de miembros de la familia del niño o de garantizar por otro medio su bienestar y su protección.

Las Partes deberán prever la adopción de medidas tendientes a favorecer los medios de protección de la vida privada y la identidad de las víctimas, mediante la autorregulación o a través de medias de regulación o de regulación conjunta.

Son obligaciones para quienes asisten a la víctima: los informes, entrevistas e historias clínicas y toda otra documentación que surja como consecuencia de la asistencia deben ser confidenciales y no podrá expedirse copia de los mismos.

La identidad de la víctima no debe ser revelada ni trascender por ningún medio. Los lugares donde se encuentre hospedada deben ser de suma discreción.

c) Asistencia a las Víctimas:

La asistencia debe ser integral, Interdisciplinaria e Interinstitucional. A los fines de dar una protección amplia en materia asistencial se deben aplicar las siguientes pautas:

1) Alojamiento:

Los Estados deberán brindar espacio físico seguro a la víctima. Cada Estado deberá implementar un lugar físico específico para albergar a las víctimas del delito de trata de personas, con personal capacitado para el cuidado directo y contención de la víctima. Asimismo el espacio físico deberá contar con alimentos, vestimenta adecuada para hombre mujeres y niños, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y distracción.

Además los Estados deberán prever recursos especiales para la asistencia de grupos familiares rescatados.

2) Asistencia Médica:

Durante todo el proceso asistencial de la víctima se debe realizar una valoración general del Estado de salud, atendiendo urgencias que le pongan en peligro y teniendo en cuenta lo siguiente:

Se deberá contar con personal médico y sanitario capacitado en la temática. Las revisiones serán no invasivas, y en lo posible no se repetirán.

Los informes médicos serán confidenciales y las historias clínicas tendrán validez legal

Los tratamientos serán sugeridos y deberán ser aceptados por la víctima.

Cuando se trate de niños, se deberá procurar que el mismo se encuentre acompañado de un familiar mayor de edad.

Cuando se trate de una víctima de pueblos originarios, tanto la revisión y asistencia inicial se realizaran en forma respetuosa de las creencias, concepciones y valores de la víctima. Asimismo, el tratamiento posterior será pautado con la víctima, dando intervención si la misma lo requiriese a algún miembro de su comunidad, tanto para la autorización como para administración conjunta o única de su medicina tradicional.

c) Atención Psicológica:

La víctima de Trata de Personas deberá tener asistencia psicológica integral, con profesionales especializados en la temática. Por ello la atención deberá ser individualizada y conforme a cada caso particular. La asistencia será gratuita y concluirá cuando la víctima sea dada de alta por el profesional interviniente.

Cuando se trate de Niños, Niñas y Adolescentes, tanto la necesidad de asistencia inicial como el tratamiento psicológico posterior, debe ser evaluada por el profesional psicólogo, el equipo de asistencia, y el defensor o el responsable de la víctima.

Cuando se trate de una víctima de los pueblos originarios de algún Estado Parte o Asociado del Mercosur los procedimientos serán respetuosos de sus creencias, concepciones y valores.

d) Asistencia Social:

Para restablecer los lazos familiares, sociales y comunitarios que sean importantes para la víctima se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Cuando se trate de Niños Niñas y Adolescentes se pondrá especial énfasis en resguardar su Derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones de igualdad y equidad, afectivas y comunitarias. La convivencia dentro de otros grupos familiares será considerada en circunstancias excepcionales.

Cuando la víctima sea miembro de alguna comunidad originaria de algún Estado Parte o Asociado se debe articular con su comunidad y los organismos del Estado competentes en materia de pueblos originarios, a fin de que oficie de nexo.

e) Asesoramiento Jurídico:

- ✚ Orientar a la víctima sobre sus derechos, dada su condición de víctima.
- ✚ Asistir legalmente si está imputada de delitos.
- ✚ Regularizar su situación migratoria si fuera extranjera.
- ✚ Asesorarla por su calidad de testigo.

f) Provisión de documentación:

- ✚ Si la víctima no posee documentación personal su provisión debe ser gratuita.
- ✚ Si fuera de alguno de los países que no integran el Mercosur se obrará con el mismo criterio sea que decida quedarse o retornar a su país de origen.

g) Condiciones de seguridad:

Se debe garantizar la seguridad y protección para la víctima y su familia, ante eventuales amenazas o represalias de la organización criminal.

La protección estará a cargo de las fuerzas de seguridad que determine el juez interviniente en la causa. Asimismo no implicara la privación de la libertad de la víctima o a sus familiares, pero se le deberá explicar la importancia de pautar medidas de seguridad.

El equipo de asistencia asignara personal capacitado para el acompañamiento constante mientras duren las medidas anteriormente mencionadas.

h) Asistencia individualizada:

Implica acordar con cada víctima cual será la mejor salida para su situación:

Según su edad, necesidades, origen, valores culturales, etc.

Según el tipo de explotación a la que fue sometida.

Si tiene o no redes familiares o comunitarias de contención.

Dentro de las posibilidades de quien asiste, entre otras, toda forma de asistencia deberá fomentar la autonomía y empoderamiento de la víctima.

i) Retorno voluntario asistido:

Se deberán proveer los medios de traslado y acompañar a la víctima al destino que esta elija y cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el adulto a cargo de la víctima deberá acompañarla y asistirle, sea dentro de los países miembros del Mercosur o en el retorno a su País de origen (si fuera extranjero).

XIV.- ACCIONES TENDIENTES A LA REINSERCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Reconstrucción del proyecto de vida y pleno ejercicio de sus derechos:

Los Estados Parte y Asociados deberán trabajar con el entorno de las víctimas de trata en caso de que exista o impulsarla hacia un proyecto autónomo, considerando a quienes sostenía con su anterior tarea.

- ✚ Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se deberán articular acciones con organismos cercanos a su lugar de residencia, cuya intervención será importante en esta etapa: órganos Estatales competentes en materia de infancia, hospital o puesto sanitario, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales entre otros organismos.
- ✚ Además se le otorgara a la víctima tratamiento médico y psicológico, acompañamiento social, asesoramiento jurídico gratuito, reinserción educativa en la medida de lo posible según la edad y voluntad de la víctima, capacitación laboral acorde a las posibilidades y deseos de la víctima y actividades de generación de ingresos.
- ✚ Para cada caso particular se pautara con las autoridades competentes ya sea a nivel Nacional, Provincial o Municipal, asignaciones de recursos temporales y seguimientos del proyecto de vida de la víctima. Se requerirá de instituciones convocadas a tal fin, para capacitar a su personal en la temática, comprometer recursos humanos y financieros para la conformación de un equipo oficial de asistencia a la víctima de trata de personas.

XV.- ARMONIZACION DE LEGISLACION PENAL DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

a) Los Estados Parte y Asociados adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal a las acciones contempladas en el presente Protocolo tendientes a preparar, perpetrar o asegurar el delito de trata de personas cuando hayan sido cometidos intencionadamente.

b) Tipificación de la utilización de los servicios de una víctima

Las Partes deberán prever la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación producto de que la persona en cuestión es víctima de la trata de personas.

c) Tipificación de las acciones relativas a los documentos de viaje o de identidad

Los Estados Parte y Asociados adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal a los actos vinculados con el delito de trata de personas cuando hayan sido cometidos intencionadamente:

- ✚ Fabricar un documento de viaje o de identidad fraudulento;
- ✚ Procurar o aportar dicho documento;
- ✚ Retener, sustraer, alterar, dañar o destruir un documento de viaje o de identidad de otra persona.

d) Complicidad y grado de tentativa:

Los Estados Parte y Asociados adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para convertir en infracción penal todo tipo de complicidad cuando se cometa intencionadamente con vistas a la comisión del delito de trata de personas.

Adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para convertir en infracción penal toda tentativa intencionada a cometer el delito de trata de personas

e) Implicancia de Personas Jurídicas:

Los Estados Parte y Asociados adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables del delito de trata de personas e infracciones relacionadas dicho delito o cuando sean cometidas en su nombre por cualquier persona física que actúe, individualmente o como miembro de un órgano de la persona jurídica, que ejerza poderes de dirección en su seno, sobre las bases siguientes:

- ✚ -Un poder de representación de la persona jurídica;
- ✚ -Autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;
- ✚ -Autoridad para ejercer un control en el seno de la persona jurídica
- ✚ -Además de los casos previstos, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que una persona jurídica pueda ser considerada responsable cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de una persona física como las mencionadas supra, haga posible que una persona física cometa por cuenta de dicha persona jurídica el delito de trata de personas o un delito relacionado con la trata.

d) Agravantes

Los Estados Parte y Asociados adoptarán las medidas necesarias para que las circunstancias siguientes se consideren como circunstancias agravantes en la determinación de la sanción aplicada al delito de trata o delitos relacionados a:

- ✚ La infracción ha puesto en peligro a la víctima, deliberadamente o por negligencia grave;
- ✚ La infracción ha sido cometida contra un niño;

- ✚ La infracción ha sido cometida por un agente público en el ejercicio de sus funciones;
- ✚ La infracción ha sido cometida dentro del marco de una organización delictiva.

XVI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) El presente protocolo de carácter regional complementa los demás instrumentos legales internacionales y legislaciones internas de los Estados Partes y Asociados del Mercosur en la materia de delitos de Trata de Personas y vinculados.
- b) Las disposiciones obrantes en el presente protocolo establecen un mínimo de garantías y de medidas necesarias para la lucha contra la trata pero no invalidan normas ya existentes más específicas o proteccionistas en la materia.
- c) Los Estados Parte y Asociados deberán trabajar en conjunto para poder adecuar y armonizar la legislación penal interna en cuanto a la tipificación del delito de trata de personas y delitos conexos.

ANEXO II

**MODELO DE VOLANTES SOBRE LA PREVENCIÓN
DE TRATA DE PERSONAS**



TRATA DE PERSONAS

Es una forma de esclavitud moderna en donde las personas son vulneradas de sus derechos humanos y tratadas como mercancía para explotación. Constituye el tercer negocio más lucrativo dentro de las organizaciones criminales. Las víctimas son en su mayoría mujeres, niños/as y adolescentes.

Cómo funcionan las redes de trata?

1

**CAPTACIÓN DE
LA VÍCTIMA**

2

**TRASLADO
INTERNO O
EXTERNO**

3

RECEPCIÓN

Qué métodos utilizan para captar a las víctimas?

Forzoso: Captación mediante el rapto, amenazas, violencia, intimidación.

Engaño: Se ofrece una solución laboral y económica rápida, prometiendo la oportunidad de un cambio de vida (avisos que no requieren experiencia laboral previa, progreso económico en corto período de tiempo, que requieran buena presencia o juventud del aplicante). En muchos de estos casos exigen a la víctima su traslado con gastos y vivienda cubiertos o la posibilidad de pago en destino.

También puede ser un engaño parcial, donde la víctima sabe que trabajará en cierto tipo de actividad pero desconoce las condiciones reales (avisos de recepcionista, copera, promotora, modelo, bailarina).

Seducción: El captor genera una relación sentimental y luego un abuso de confianza. También puede mantener un lazo parental o sentimental previo con la víctima.

DECILE NO A LA TRATA